



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL RCE N° 68001-31-03-004-2018-00165-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 126), a las peticiones que militan en los pdf 102 y 103 se dispone:

1.- Conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedéscase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 29 de julio de 2022 (Consecutivo 022 Cdo. 2 instancia), mediante la cual se dispuso:

Primero. CONFIRMAR los numerales tercero, quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia materia de apelación proferida en audiencia del 16 de diciembre de 2020 por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, en este proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por ALBER DAVID CASTRO MERCHÁN, ALICIA CASTRO MERCHÁN y CATALINA MERCHÁN DE CASTRO contra LIBIA TEMILDA y NELSON RIQUELME BERNAL BLANCO, en el que ALLIANZ SEGUROS S.A. interviene como llamada en garantía.

Segundo. REVOCAR los numerales primero y segundo del acápite decisorio del aludido fallo; en su lugar, SE DECLARA NO PROBADA la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* respecto del demandado NELSON RIQUELME BERNAL BLANCO.

Tercero. MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la mencionada sentencia, en el sentido de que la declaración de responsabilidad y la condena allí impuesta cobija también al demandado NELSON RIQUELME BERNAL BLANCO.

Cuarto. Sin costas en segunda instancia de conformidad a lo anotado en la sección motiva de esta providencia.

2.- En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º de la parte resolutive de la decisión proferida en la sentencia de primera instancia, esto es elaborando la respectiva liquidación de costas.

3.- Agregar al expediente los consecutivos 109 a 111 los cuales contienen el reporte de las consignaciones por los valores de la condena de las sentencias aquí dictadas.

Por lo anterior y previo a dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por el apoderado de los señores ALBER DAVID CASTRO MERCHAN, ALICIA CASTRO MERCHAN y CATALINA MERCHÁN DE CASTRO que reposa en los consecutivos 104 y 105, 119 y 120 se dispone poner en conocimiento de dicha parte los pdf 124 y 125 que contienen los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso, con el fin de que manifieste si desea se le entreguen los mismos y con ellos proceder a terminar el proceso, o en su defecto indique la



suma que hace falta para finiquitar el trámite teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentran en firme.

4.- Finalmente, respecto a las peticiones que reposan en los consecutivos 112 a 116 reiteradas en los consecutivos 121 a 123 a través de las cuales solicitan que se les consigne a sus cuentas las condenas impuestas, debe decirseles que:

En días pasados dicha situación se consultó con el funcionario asignado por parte del Banco Agrario a los juzgados sobre el tema y al respecto indicó que dicho trámite es una nueva implementación del Banco con ocasión a la pandemia, y que el mismo apenas se está ejecutando, de manera que hasta hoy el Juzgado no ha hecho uso de dicha metodología, la cual requiere entre otras cosas de una pre-notificación del título del banco de destino y además de existir un posible rechazo de dicha entidad bancaria, tendría que iniciarse nuevamente el proceso para el pago del título, situaciones y tiempos que son ajenos al Despacho, razón por la cual, este Juzgado aún está haciendo uso del pago directo a través del Banco Agrario.

Explicado lo anterior, se le requiere a la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria manifieste al Juzgado si desea que se inicie dicho trámite de abono a las cuentas referidas en la solicitud y certificaciones o si por el contrario prefiere que se haga el pago directo a través del Banco Agrario como siempre se ha realizado.

Secretaria controle el término y proceda a realizar lo ordenado una vez la parte actora defina el trámite del pago.

5.- Finalmente, en cuanto a la petición que milita en el consecutivo 117 y 118 presentada por el apoderado de los señores Libia y Nelson, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago y la cancelación de medidas cautelares, se le pone de presente que una vez la parte interesada de respuesta al requerimiento realizado en el numeral 3º del presente auto se dará trámite a la solicitud.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bd754acff7fb81262205bd51816e265499528992a38f6ca930cc858346d036**

Documento generado en 12/09/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>